

ACUERDOS BILATERALES

Clasificación: 66-2009

Fecha de Ingreso: 27 de julio de 2009

Nombre del Acuerdo: Primera Enmienda al Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Universidad Técnica Federico Santa María relativo al Programa de Becas de la OEA, suscrito el 4 de agosto de 2003

Materia: Programa de Becas de la OEA suscrito el 4 de agosto de 2003

Partes: SG/OEA & Universidad Técnica Federico Santa María

Referencia: Universidad Técnica Federico Santa María

Fecha de Firma: 19 de abril de 2009

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Chile; Washington D. C.

Unidad Encargada: Departamento Desarrollo Humano

Persona Encargada: María Levens

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

Notas adicionales:

**PRIMERA ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
POR MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
Y
LA UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA
RELATIVO
AL PROGRAMA DE BECAS DE LA OEA
SUSCRITO EL 4 DE AGOSTO DE 2003**

Las partes, La Universidad Técnica Federico Santa María, en adelante "UTFSM", y la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante la SG/OEA, por medio del Departamento de Desarrollo Humano, en adelante el DDH, de la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral.

CONSIDERANDO:

Que el día 4 de agosto de 2003, suscribieron un Acuerdo, en adelante el Acuerdo de agosto/2003, relativo al Programa de Becas y Capacitación y de Desarrollo Humano de la OEA;

Que la Universidad UTFSM y la SG/OEA, por medio del Departamento de Desarrollo Humano, en adelante el DDH, de la Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral, desean modificar la cláusula de "Duración, Enmienda y Terminación" del Acuerdo, contenida en los artículos 7.1 y 7.2 del Acuerdo de agosto/ 2004;

Que las Partes, desean hacer una adición en la cláusula "Programas y Requisitos", y añadirán al Acuerdo de agosto/2003, el artículo 3.3.

Que el Artículo 7.4 del Acuerdo de agosto/2004, establece que dicho Acuerdo podrá ser modificado por medio de notas firmadas por representantes de ambas partes debidamente autorizadas y fechadas, pero siempre y cuando ninguna modificación hecha de tal manera, altere retroactivamente los términos o las condiciones vigentes de las becas, en perjuicio de cualquier becario que esté en ese momento en el programa.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 7.1 Y 7.2 del Acuerdo de 4 de agosto de 2003 en los términos siguientes:

DURACION, ENMIENDA Y TERMINACIÓN

7.1 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha en que esta Enmienda sea firmada por ambas Partes.

7.2 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes, en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días, sin necesidad de invocar causal para ello.

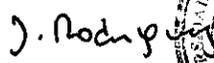
SEGUNDO: Añadir a la cláusula "Programas y Requisitos", el artículo 3.3, el cual quedará de la siguiente forma:

3.3 La UTFSM aceptará la documentación entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Currículum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en La UTFSM.

TERCERO: Los demás términos del Acuerdo de 4 Agosto /2003, continúan en vigencia.

EN FE DE LO CUAL los debidamente autorizados representantes de las PARTES firman la presente Primera Enmienda en dos originales en el idioma Español.

**POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA**




Dr. José Rodríguez Pérez
Rector
Universidad Técnica Federico Santa María
Chile

**POR LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS AMERICANOS**



Sra. María Levens
Directora
Departamento Desarrollo Humano
Organización de Estados Americano

Lugar: Chile

Lugar: Washington, D.C.

Fecha: Abril 8, 2009

Fecha: 19/5/2009



UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

REF.: Nombra Rector de la Universidad Técnica
Federico Santa María al académico señor
JOSÉ RODRÍGUEZ PÉREZ por el período
2006-2010.-

**DECRETO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO
SUPERIOR N°001/2006**

VALPARAISO, 14 de septiembre de 2006

VISTOS:

- 1° Lo dispuesto en los arts. 22, letra a), 59 y 60 del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1992;
- 2° El resultado de la elección realizada por el Claustro Pleno de la Universidad conforme al Estatuto y Reglamento General de Votaciones y Elecciones, en que el académico señor José Rodríguez Pérez obtuvo el 65,2% de la votación en la segunda vuelta realizada el 7 de septiembre de 2006;
- 3° El Acuerdo N°599 del Consejo Superior, adoptado en la sesión del 14 de septiembre de 2006, facultando al Presidente del Consejo para emitir el correspondiente decreto nombrando al Rector para el período 2006-2010.

DECRETO:

- 1° **Nómbrese Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María al académico señor José Rodríguez Pérez**, a contar del 30 de septiembre de 2006, y por el período 2006-2010.-

Comuníquese, publíquese y archívese

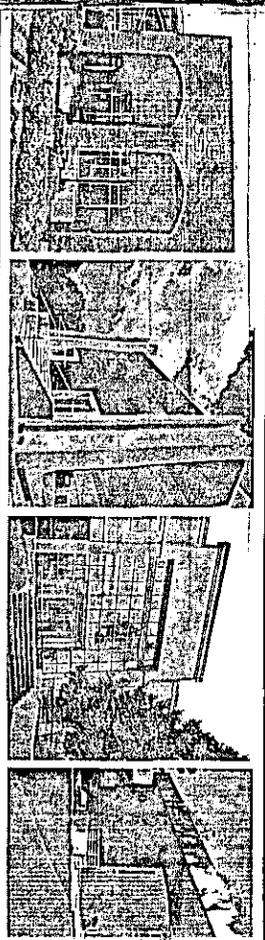
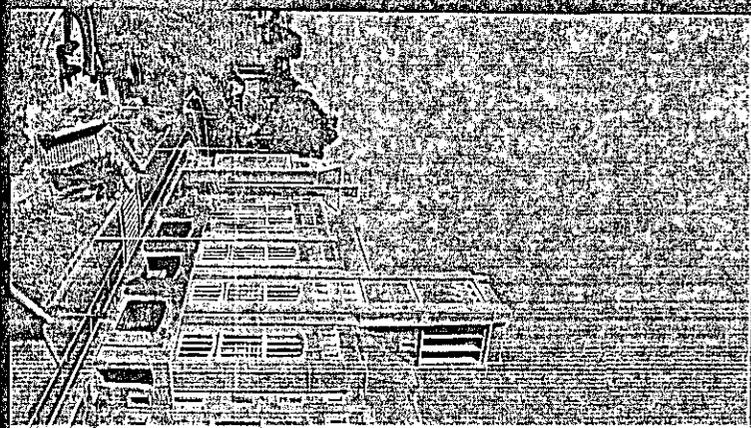
Horacio Pavez García
Presidente
Consejo Superior

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Francisco Ghisolfo Araya
Secretario General



UNIVERSIDAD TECNICA
FEDERICO SANTA MARÍA



ESTATUTO

- ch) Aprobar y modificar los planes curriculares de las carreras que se impartan en las sedes, previo informe de la Sede respectiva.
- d) Aprobar la creación o supresión de cursos de postítulo.
- e) Aprobar los criterios y normas para la creación o supresión de cursos cortos, de temporada y similares.
- f) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la estructura y organización de las sedes.
- g) Aprobar y modificar las normas que regulan el perfeccionamiento de los docentes.
- h) Proponer al Claustro Pleno la modificación de Estatutos.
- i) Proponer al Claustro Pleno la remoción del Rector.
- j) Aprobar su reglamento interno.
- k) Convocar a los claustros de las Sedes para debatir y pronunciarse sobre las materias que el Consejo considere pertinente.
- l) Ejercer las demás atribuciones establecidas en estos Estatutos y reglamentos institucionales.

Art. 53: El Consejo Normativo de Sedes deberá sesionar con un mínimo del 70% del total de miembros y sus sesiones se celebrarán en los lugares que determine su reglamento interno.

Art. 54: Los acuerdos del Consejo Normativo de Sedes requerirán el voto favorable de, a lo menos, la mayoría absoluta del total de miembros del Consejo, salvo en los casos en que estos Estatutos establezcan un quórum de acuerdo diferente.

Art. 55: El Consejo Normativo de Sedes sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo cite el Rector o cuatro de sus miembros, conforme a su reglamento.

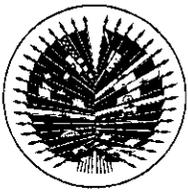
Art. 56: El Consejo Normativo de Sedes podrá constituir comisiones permanentes, cuyos integrantes podrán ser docentes que no son miembros del Consejo. El Consejo Normativo de Sedes asignará funciones específicas a cada una de estas comisiones y podrá delegar en ellas algunas de sus atribuciones. La constitución de cada una de estas comisiones así como la delegación de atribuciones requerirá la aprobación de, a lo menos, el 70% de sus miembros.

TÍTULO X EL RECTOR Y LOS INDELEGADOS DE REGENCIA

Art. 57: El Rector será la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Institución. Tendrá, en tal calidad, la responsabilidad de la marcha global de la Institución y de la ejecución de los acuerdos de los organismos superiores.

Art. 58: Serán atribuciones del Rector:

- a) Dirigir, coordinar y promover las actividades de la Universidad.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución y celebrar, en representación de ella, los actos jurídicos, contratos y convenios que corresponda.
- c) Integrar el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Consejo Normativo de Sedes y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos de esos Consejos. Entre otros actos, el Rector deberá dictar los decretos para dar cumplimiento a tales acuerdos.
- ch) Designar al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos, así como a las demás autoridades unipersonales que los reglamentos institucionales definan como cargos de confianza del Rector.
- d) Dictar los decretos de nombramiento y cesación de funciones de las autoridades de la Institución, así como de todos los funcionarios, de acuerdo con estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.
- e) Dictar los decretos que confieren los grados académicos y títulos profesionales y técnicos de acuerdo con los reglamentos pertinentes.
- f) Preparar y someter a consideración del Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Institución.
- g) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo Normativo de Sedes y los Claustros.
- h) Delegar las atribuciones que considere necesario, en lo económico y administrativo, en las personas y cargos que estimen conveniente, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades, colegiadas y unipersonales, establecidas en estos Estatutos y en los reglamentos de la Institución.
- i) Las demás atribuciones que le señalen estos Estatutos y los reglamentos de la Universidad.



Organización de los Estados Americanos
Organização dos Estados Americanos
Organization des États Américains
Organization of American States



Departamento de Desarrollo Humano

DDH/19/09
12 de mayo de 2009

A: Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

C.C: Kenneth Frankel
Director, Departamento de Servicios Legales

DE: Maria Levens
Directora del Departamento de Desarrollo Humano

ASUNTO: Delegación de Autoridad

Con el propósito de expandir y mantener el Consorcio de Universidades de la OEA, el Departamento de Desarrollo Humano desea formalizar la Enmienda al Acuerdo de Cooperación con La Universidad Técnica Federico Santa María de Chile, a través de la firma de la Enmienda anexa.

Le agradecería si usted pudiese aprobar la Delegación de Autoridad necesaria para que yo pueda firmar esta Enmienda en representación del Secretario General.

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

ENMIENDA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO**

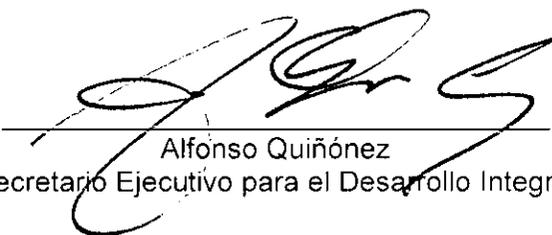
Y

La Universidad Técnica Federico Santa María de Chile

**PARA
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma del Acuerdo arriba mencionado en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad expira el 12 de junio del 2009.



Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 12 de mayo de 2009